



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00037-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00067-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ASDRUBAL VELASCO MOSQUERO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el expediente digital, se avizora que al revisar la presente demanda EJECUTIVA de mayor cuantía, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2020-00067-00, promovida por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.903.938-8, a través de su endosatario para el cobro judicial, y en contra del señor ASDRUBAL VELASCO MOSQUERA, identificado con la C.C. N° 91.360.392, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, comoquiera que los documentos arrimados como títulos de ejecución con el libelo genitor; vale decir, los tres pagarés distinguidos con los seriales N° 4340085340 y otro sin número de serie, se evidencia que ellos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignado en esos instrumentos cartulares unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

Una glosa final, cabe anotar que en el cuerpo de todos los títulos valores, se aprecian una mención relevante en autos; consistente en que existe un endoso en procuración para el cobro que le hace la ejecutante a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., cuya representante legal es la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00037-00

abogada MÓNICA PAEZ ZAMORA quien expresa aceptar dichos endosos para esos menesteres.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la institución bancaria BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.903.938-8, a través de su endosatario para el cobro judicial, y en contra del señor ASDRUBAL VELASCO MOSQUERA, identificado con la C.C. N° 91.360.392, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L. (\$39.990.249,34), por concepto del «*saldo capital insoluto de la obligación*», correspondientes al pagaré fechado 10 de noviembre de 2017.
- b.) CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$5.343.523,00), por concepto de «*los intereses de plazo, desde la fecha de la mora hasta la fecha de presentación de esta demanda, corresponde a la suma de desde el 15/10/2020 hasta la fecha de la presentación, los cuales no ha cancelado*».
- c.) Más los «*intereses de mora por cada día de retardo intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, los intereses moratorios, liquidados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago*».
- d.) OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L. (\$83.103.706,57), por concepto de «*saldo capital insoluto de la obligación*», correspondientes al pagaré N° 4340085340.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00037-00

- e.) DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$17.663.709,00), por concepto de los *«intereses de plazo, desde la fecha de la mora hasta la fecha de presentación de esta demanda, desde el 16/10/2020 hasta la fecha de la presentación, lo cuales no ha cancelado»*, correspondientes al pagaré N° 4340085340.
- f.) Más los *«intereses de mora por cada día de retardo intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, los intereses moratorios, liquidados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago»*, correspondientes al pagaré N° 4340085340.
- g.) TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L. (\$3.846.051,30), por concepto de *«saldo capital insoluto de la obligación»*, correspondientes al pagaré fechado 7 de octubre de 2020.
- h.) QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L. (\$503.371,67), por concepto de los *«intereses de plazo, desde la fecha de la mora hasta la fecha de presentación de esta demanda, desde el 07/10/2020 hasta la fecha de la presentación, lo cuales no ha cancelado»*, correspondientes al pagaré fechado 7 de octubre de 2020.
- i.) Más *«intereses de mora por cada día de retardo intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, los intereses moratorios, liquidados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago»*, correspondientes al pagaré fechado 7 de octubre de 2020.
- j.) Más las costas y agencias en derecho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00037-00

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada MÓNICA PAEZ ZAMORA, en su calidad de representante legal de la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S endosataria para el cobro, en los términos y para los efectos del endoso conferido por la institución financiera ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA